

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 362.

Circular núm. 194.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procurarán averiguar el paradero de Pedro Acero, natural y vecino de Cillas partido de Molina, y en el caso de conseguirlo, procederán á su detencion, remitiéndolo bien escoltado á disposicion del alcalde constitucional de dicho pueblo que lo reclama. Zaragoza 8 de junio de 1847.—*José Fernandez Enciso.*

Señas de Pedro Acero.

Edad 19 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, barba clara, color trigueño: sacó pasaporte en su pueblo en 28 de agosto de 1846 con el número 13.

Núm. 363.

Circular num. 195.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil

procurarán averiguar el paradero de Pedro de Soria, vecino de la Cuenca, que con su padre salió de su pueblo el 25 del mes próximo pasado con direccion á Monegrillo; y en el caso de conseguirlo lo remitirán bien escoltado á la orden del alcalde constitucional del citado pueblo que lo reclama. Zaragoza 8 de junio de 1847.—*José Fernandez Enciso.*

Núm. 564.

Circular núm. 196.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura del soldado desertor del regimiento de caballería del Infante Diego Lopez, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general que lo reclama. Zaragoza 9 de junio de 1847.—*José Fernandez Enciso.*

Señas de Diego Lopez.

Estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 18 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño.

Núm. 465.

Circular núm. 197.

Los alcaldes constitucionales, empleados de segu-

ridad pública y destacamentos de la guardia civil procurarán la captura de los desertores del regimiento infantería de S. Fernando que se espresan á continuación; y en el caso de conseguirla los remitirán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general que los reclama. Zaragoza 9 de junio de 1847.—*José Fernandez Enciso.*

Soldado: José Belmonte Lizan; natural de Murcia, edad 20 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno.

Soldado; Tomás Ortega: natural de la misma capital; de 29 años de edad: estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos azules, nariz regular: color trigueño.

Idem. Gregorio los Santos, natural de Calahorra estatura 4 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color blanco.

Id. Antonio Gimenez, natural de Tudela, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada; boca regular, color moreno.

Núm. 366.

Circular núm. 498.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura del desertor del cuerpo de carabineros de esta provincia, Andrés Hernando, y si la consiguiesen lo remitirán bien escoltado á disposición del Excmo. Sr. Capitan General que lo reclama. Zaragoza 9 de junio de 1847.—*José Fernandez Enciso.*

Señas de Andrés Hernando.

Edad 28 años, estatura 5 pies 2 pulgadas 6 líneas pelo castaño claro; ojos garzos; nariz regular: color bueno, barba clara, natural de Calatayud.

Núm. 367.

En uso de las atribuciones que la ley de 4 de octubre último confiere á los Consejos administrativos; ha señalado el de esta provincia los dias que á continuación se espresan para la recepcion de los quintos que á la misma correspondieron en el reemplazo de 25000 hombres últimamente sancionado. Los comisionados de los pueblos para entregar en caja sus respectivos cupos concurrirán precisamente en los

dias que se designan al partido á que pertenezcan al local de la Excelentísima Diputacion, destinado al efecto, y hora de las 5 de la mañana. Los ayuntamientos son responsables de todos los perjuicios que se irroguen por su falta de exactitud y cumplimiento ó morosidad de los comisionados.

Dias en que deben presentarse en esta capital á hacer entrega de sus cupos los pueblos en cada distrito judicial.

Ateca dias 25 y 26 de junio á las 5 de la mañana.
Tarazona 27 y 28 id á id.
Calatayud 29 y 30 id. á id.
Egea 1 y 2 de julio á las 5 de la mañana.
La Almunia 3 y 4 id. á id.
Pina 5 y 6 id. á id.
Borja 7 y 8 id á id.
Belchite 9 y 10 id. á id.
Sos 11 y 12 id. á id.
Caspe 13 y 14 id. á id.
Daroca 15 y 16 id á id.
Zaragoza su partido 17 y 18 id. á id.
Zaragoza 19 id. á id.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zaragoza 10 de junio de 1847.—El presidente—*José Fernandez.*—*José de Tagle secretario.*

Núm. 368.

Capitania general de Aragon.

En virtud de providencia del Juzgado de la Capitania general del Reino de Aragon se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. Pedro Montoro, Teniente del Regimiento infantería de Soria número 9 para que dentro del término de treinta dias comparezcan á usar de él en el indicado tribunal y proceso de testamentaria que pende en la Escribanía principal de guerra de mi cargo; en el concepto que transcurrido dicho término sin haber comparecido se llevará adelante el expediente por los trámites de ordenanza y les irrogará el perjuicio que hubiere lugar. Zaragoza 8 de junio de 1847.—D. Joaquin Labrador.

Núm. 369.

Audiencia territorial de Zaragoza.
Con fecha 19 de mayo último ha comuni-

cado el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden que dice asi.

«Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha dirigido á este de Gracia y Justicia con fecha de 22 de abril último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las medidas propuestas por el Regente de la Audiencia de Valladolid, en comunicacion de 20 de diciembre del año anterior que por ese Ministerio se pasó á este de Gobernacion con Real orden de 16 de febrero último, dirigidas aquellas á saber las dificultades que ofrecen los artículos 15, 16 y 17 del Real decreto de 3 de diciembre de 1845, referente al pago de portes de los autos de oficio y de pobres. Apreciando S. M. las fundadas observaciones del Regente y el celo que manifiesta para que no se defrauden los intereses del Estado, y teniendo presente lo informado sobre el asunto por la Direccion general de Correos, se ha dignado aprobar las disposiciones siguientes. 1.ª Los portes de autos de pobres y de oficio que por tales se hayan admitido certificaciones, se satisfarán cuando llegue el caso, en la administracion donde estas existan. 2.ª Se recordará á los administradores de Correos por la Direccion el exacto cumplimiento bajo su mas estrecha responsabilidad de cuanto esta le previno en circular de 17 de febrero del año último con respecto al porteo de los pliegos de autos, el cual debe estamparse en los sobres sin perjuicio de las certificaciones que espresen la cantidad, las que deberán recogerse de los respectivos Escribanos poniendo en dichos sobres la A. que indican estar cargadas á la Administracion á donde se dirigen y debiendo unirse precisamente á los autos todos los sobres que les correspondan. 3.ª La Certificacion de que habla el artículo 17 del Real decreto de 3 de diciembre de 1845, que deben dar los recaudadores de costas y que los Regentes han de remitir á la Direccion de Correos con su V.º B.º se entenderá de las cantidades que dichos recaudadores hubieren percibido directamente y entregado en la Administracion del punto donde resida la Audiencia. 4.ª Cuando por las Escribanías de Cámara se devuelvan á los Juzgados piezas de autos de pobres, el Administrador de Correos respectivo ademas de anotar en el sobre su importe deberá recoger la correspondiente Certificacion y remitirla bajo pliego certificado en el mismo correo en que salgan los autos al Administrador en cuyo Juzgado haya de ser cancelada al fin de la causa. Lo mismo se observará si se envían autos de esta clase ó de oficio desde un Juzgado á otro. 5.ª Los Jueces de 1.ª instancia y Subdelegados pondrán su V.º B.º en la Certificacion que á principio de cada año ha de expedirse por el recaudador de costas de sus juzgados ó por los escribanos originarios donde no haya recaudadores, de las cantidades que hubieren entregado en todo el año anterior en las

estafetas respectivas. Dichos Jueces y Subdelegados remitirán en seguida la espresada Certificacion á la Administracion principal de Correos de que dependan las estafetas aunque la referida principal no corresponda al territorio de la Audiencia á que pertenezca el Juzgado, con el fin de que la mencionada certificacion sirva de comprobante del cargo que se hubiere formado en sus cuentas el administrador de la estafeta. De Real orden lo digo á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo pueda prevenirse lo conveniente á los subalternos del mismo para la debida observancia de la parte que les corresponda, añadiendo que será oportuno se den por duplicado las certificaciones de porte para los efectos que manifestó el Regente en el segundo punto de su comunicacion que devuelvo adjunta. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y dada cuenta de la antecedente Real orden á la Junta gubernativa de esta Audiencia se ha servido acordar entre otras cosas en el día de hoy se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este Reino, como lo hago, para que llegue á noticia de quien corresponda. Zaragoza 1.º de junio de 1847.—D. Mariano Broto.

Núm. 370.

Universidad literaria de Zaragoza.—El Excmo. señor Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas me comunica con fecha 31 de mayo del corriente año la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este ministerio á consecuencia de una esposicion formalizada por don Manuel Ibarra y Gomez, cirujano de tercera clase, en su nombre y en el de otros cirujanos residentes en la ciudad de Valencia, que concluyeron la carrera despues del dia 26 de julio de 1844 en que solicita se le permita continuar sus estudios para ascender á cirujanos de segunda clase. S. M. se ha enterado con tal motivo de los graves inconvenientes que se presentan para continuar autorizando por un tiempo indefinido las esplicaciones extraordinarias que se dan en las facultades de medicina á esta clase de profesores, y convencida de la conveniencia de señalar un plazo para que puedan mejorar de clase, evitando asi la confusion que en las escuelas produce la diversa índole de las enseñanzas que se les proporcionan, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instruccion pública, se ha dignado acordar que los cirujanos de tercera clase que hayan concluido su carrera habiendo estudiado en ella los preliminares señalados en el Real decreto de 4.º de setiembre de 1842 puedan matricularse para estudiar cuarto año de cirujia y hacer los estudios que se requieren para pasar á cirujano de segunda clase aun cuando hayan concluido aquella carrera despues de publicada la Real orden de 26 de julio de 1844; y que tanto los que se hallan en este caso

como los demas que con arreglo á las disposiciones vijentes pueden aspirar á la calidad de cirujanos de segunda clase, prèvios los mencionados estudios, hayan de hacer uso de esta autorizacion en el curso inmediato precisamente, pues en el siguiente ni en los sucesivos no se admitirá ya en las Universidades á matrícula para el primer año de los dos que se hayan establecidos para el tránsito de cirujano de tercera clase á segunda. De Real orden lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes, debiendo V. S. disponer lo necesario para que esta orden sea incluida en los Boletines oficiales de todas las provincias de que se compene ese distrito Universitario á fin de que llegue á noticia de todos los que puedan ser interesados.—Lo que se inserta en este periódico consiguiente á lo que en la antecedente Real orden se dispone.—Zaragoza 8 de junio de 1847.—El Gefe político Rector interino, José Fernandez Enciso.

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe superior político de esta provincia, se sacará á pública subasta la mejana del otro lado del rio Ebro, perteneciente á los propios de este pueblo, la cual produce yerba, tamariz y salado, por el tiempo de un año ó tres las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, concurrirán en los dias 13 y 20 de los corrientes y hora de las once de la mañana á la casa consistorial del mismo, donde se rematará en el mejor postor, con arreglo al pliego de condiciones y tasacion de los peritos, que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, y se enterará en el acto de la subasta á los licitadores. Pastriz 2 de junio de 1847.

Se arrienda por tiempo de un año la posada llamada de propios de esta villa, que principiará á contarse en 1.º de enero de 1848, y finará en 31 de diciembre del mismo; cuyo remate tendrá lugar en los dias 13, 20 y 24 del actual y hora de las 3

de su tarde en sus casas consistoriales. Ateca 7 de junio 1847.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe superior político de la provincia, se repetirá otra nueva subasta del propio llamado de Sta. Quiteria, por seis años, perteneciente á los propios de este pueblo, lo que se verificará en los dias 13, 20 y 24 del actual á las tres de la tarde; bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto. La persona que quiera interesarse en dicha subasta se presentará en las casas consistoriales, trazándose á favor del mas beneficioso postor en el último dia señalado para su remate. Buberca 5 de junio de 1847.

La carniceria con sus yervas acostumbradas de este pueblo se arrienda por un año; el que quiera interesarse en este arriendo se presentará en las casas consistoriales de este Ayuntamiento los dias 24 y 27 del corriente mes que subastará á favor del mejor postor. Manchones 1.º de junio de 1847.

Se halla vacante el partido de boticario del lugar de Alconchel con sus agregados los de non-tuenga, Aguilar, Huerta y Torrehermosa, cuya dotacion consiste en setenta y cinco caices de trigo comun, cobrados por sus Ayuntamientos en San Miguel de Setiembre. Se admiten memoriales por quince dias á contar desde la fecha de este anuncio.

Se halla vacante la plaza de mèdico de Novallas, su dotacion consiste en 4000 rs. vellon anuales pagados por el ayuntamiento en S. Miguel de setiembre, los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento hasta el 20 de junio que se proveerá, advirtiendo que el profesor á quien se le confiera esta conducta ha de llevar por lo menos cinco años de ejercicio en la facultad

ZARAGOZA:

IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.